



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, quince de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800-037-800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: SANTIAGO GRANOBLES ORTIZ CC: 93.450.778 Sin correo.

Mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de SANTIAGO GRANOBLES ORTIZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Neiva (Huila), por las sumas representadas en los pagarés aportados, a saber:

1. **\$5.118.930,00 M. Cte.**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100004026 obligación No. 725066130049200.
2. **\$588.703,00 M. Cte.**, por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 13/05/2018 al 13/05/2021, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 14/05/2021 y hasta que se dé solución de pago.
4. **\$3.199.882,0 M. Cte.**, correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100005467 obligación No. 725066130066285.
5. **\$340.872,00 M. Cte.**, Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 27/09/2017 al 27/09/2021, liquidados a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 28/09/2021 y hasta que se dé solución de pago.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

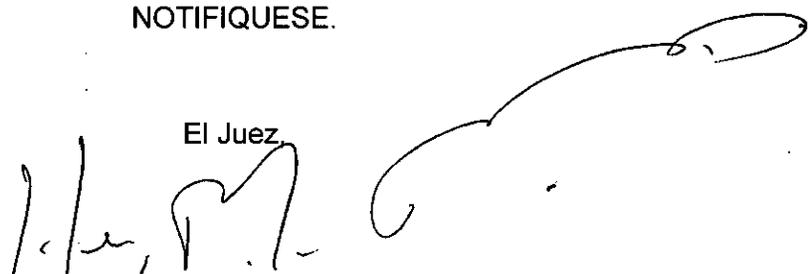
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada SANTIAGO GRANOBLES ORTIZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 450.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.